

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me ha comunicado á la una y veinte y cinco minutos de la tarde de hoy el parte telegráfico del tenor siguiente:

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores de las Provincias.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha de ayer desde el Real sitio de San Ildefonso lo siguiente: El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue: =Excmo. Sr.= El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio primer Médico de Cámara de S. M., medice hoy lo siguiente:

Excmo. Sr: En vista de la Observacion atenta del estado de S. M. la Reina Nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar, que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual previa la venia de S. M. tengo la satisfacion de participar á V. E. para los efectos consiguientes; y por tan fausto acontecimiento para la Nacion y para S. M. ha te-

nido á bien mandar la Reina Nuestra Señora, que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana domingo 24 del actual y lunes 25 á la hora de las tres, tendrá lugar vesamanos general con igual motivo. Lo que participo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfacion de los habitantes de esa Provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que tan feliz y fausto acontecimiento llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia para su satisfaccion, encargando á los SS. Alcaldes, le den la debida publicidad por los medios que les parezcan mas apropósito para que nadie ignore un suceso de tanta importancia. Logroño 24 de Julio de 1859. =Francisco Latasa,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que una vez terminados, como deben estarlo antes de fin de este mes, todos los incidentes relativos á la quinta actual para el Ejército activo, forme ese Consejo provincial y remita á este Ministerio por conducto de V. S. antes de 1.º de Agosto próximo venidero la estadística sobre la talla de los mozos que han sido reconocidos para dicho reemplazo en esa provincia, ateniéndose en su formacion al adjunto modelo, y valiéndose de todos los datos que existan en el mismo Consejo, así como de los que deben haberle remitido los ayuntamientos de los pueblos en virtud de lo que se les pre-

vino en la disposicion octava de la Real orden circular de 1.º de Mayo último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles muy particularmente que á vuelta de correo sin falta alguna, remitan á este Gobierno los datos

que previene la preinserta Real orden, enteramente arreglados al modelo que subsigue, en la inteligencia que de no cumplir tan importante servicio en el tiempo marcado, me veré en la precision de expedir comisionados de apremio que pasen á recogerlos á costa de los morosos, pues para 1.º de Agosto deben remitirse al Gobierno de S. M. Logroño 24 de Julio de 1859. =Francisco Latasa.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Quinta de para el Ejército activo.

ESTADO que espresa las tallas de los mozos que han sido medidos en esta provincia al verificarse la quinta del año actual para el reemplazo del Ejército activo.

Número de mozos cuya talla no llegó á 1, m51	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m51 ó que escediendo de ella no llegaron á la de 1, m54	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m54 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m569	" "
Número de mozos que tuvieron la talla de 1, m569 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m60	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m60 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m65	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m65 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m66	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m66 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m69	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m69 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m72	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m72 ó escediendo de ella no llegaron á la de 1, m75	" "
Idem de los que tuvieron la de 1, m75 ó escedieron de ella.	" "

RESUMEN.

Número de mozos faltos de talla de 1, m569 exigida por la ley de 1.º de Mayo último

Número total de los mozos medidos en esta provincia en la quinta del año actual para el Ejército activo

(Fecha y firma.)

(A continuacion se pondrán las OBSERVACIONES.)

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 16 de este mes, me ha remitido una nota de los pueblos que están adeudando cantidades por el concepto de los derechos de policía pecuaria la cual se inserta á continuación, encargando á los Alcaldes de los pueblos morosos, que inmediatamente satisfagan las sumas en que se hallan en descubierto; en la inteligencia que en caso contrario les exigiré la responsabilidad que correspondá. Logroño 21 de Julio de 1859. = *Francisco Latasa.*

Correduría de Logroño.

Relacion de las partidas que han quedado en descubierto algunas Juntas municipales de ganaderos de esta correduría por los valores de los derechos de policía pecuaria y anualidades que se expresan á continuación:

PARTIDO DE ALFARO.

	Años.	Cuo- tas.	Totales
Alfaro..	1849	400	2210
	50	400	
	52	385	
	53	383	
Resto	54	160	160
	55	160	
	56	160	
	57	160	

PARTIDO DE LOGROÑO.

Viguera.	1848	35	70
	49	33	

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

Valgañon.	1854	32	160
	55	32	
	56	32	
	57	32	
	58	32	

PARTIDO DE NAGERA.

Cárdenas y Ma- habe.	1858	80	80
-------------------------	------	----	----

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

El Rasillo.	53	42	42
Torrecilla de Ca- meros	58	90	90

Total rs. vn..... 2652

Habiendo desaparecido el día 17 de este mes un caballo de la pertenencia de D. Dionisio Zuazo, vecino de esta capital, que estaba en el término de las Cañas, jurisdicción de Viana, se anotan sus señas á continuación, y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de su dueño. Logroño 23 de Julio de 1859. = *Francisco Latasa.*

SEÑAS DEL CABALLO.

Alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, entero, cerrado, tiene una matadura en la cinchera, una estrella corrida, una pala y las dos manos blancas.

El Señor Juez de 1.ª instancia de Laguardia, me ha dirigido el exhorto siguiente:

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del delito de robo con violencia y heridas en la persona del Carriomatero Julian Vergara en la noche del quince del corriente, en la jurisdicción de Salinillas. En cuya causa figura como reos presuntos y cuya prision se ha decretado y mandado llevar á efecto de las personas de Cenon Angulo y Canuto Carrizal, naturales y vecinos de Haro. Y para la busca y captura de dichos sujetos y remision con seguridad á mi Juzgado, acordé en providencia de ayer librar como libro á V. S. el presente rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á las autoridades de su digno mando por medio del Boletin oficial de esa Provincia, de los citados dos sujetos cuyas señas se anotan, mandando que si fuesen habidos se pongan á mi disposición con urgencia y seguridad. Pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Laguardia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — *Cipriano Garrido.* — Por su mandado, Esteban Unzueta

Señas de Cenon Angulo.

Edad 46 años, estatura mas bien alto que regular, grueso de cuerpo, cara redonda, color bueno, barba cerrada y nariz regular; viste, pañuelo en la cabeza, pantalon de pana verdoso y lleva un ponche de paño pardo con una franja ó cenefa en la orilla como los que usaban los carabineros, y es de oficio remendon zapatero que suele andar ambulante por los pueblos.

Señas de Canuto Carrizal.

Estatura 5 pies, grueso de cuerpo, cara redonda, buen color, ojos crecidos y es de unos 28 años de edad que le apodan emberduño.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de los citados Cenon Angulo y Canuto Carrizal, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de mi autoridad. Logroño 23 de Julio de 1859. = Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento provisional de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ocho pensiones á alumnos pobres de los más aventajados que habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza quieran cursar el segundo en la escuela de Madrid, esta Direccion general, con el objeto de que llegue á noticia de todos los que puedan optar al disfrute de dichas pensiones y tengan las circunstancias que se exigen por el citado artículo, ha resuelto publicar el presente anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha gracia presenten sus solicitudes debidamente justificadas en el Ministerio de Fomento hasta el 28 del mes de Julio próximo.

Madrid 28 de Junio de 1859. = El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Hállanlose vacante en las dependencias de esta Corporacion una plaza de escribiente con la dotacion de 3.000 reales al año, y debiendo pro-

verse por oposicion, los que aspiren á ella podrán presentar en la Secretaria general de dicho Tribunal, dentro del plazo que terminará en 20 del corriente mes de Julio, las oportunas solicitudes en papel del sello 4.º, escritas de su puño y letra, acreditando tener la edad de 15 años cumplidos y buena conducta, lo primero con su fe de bautismo y lo segundo por medio de certificacion dada por la Autoridad municipal, bajo cuya jurisdicción residan, y acompañando su hoja de servicios debidamente autorizada en caso de pertenecer á la clase activa ó pasiva de empleados, y los documentos que justifiquen cualesquiera otros conocimientos.

Los ejercicios de oposicion, para lo cual, terminado aquel plazo, se señalará dia, versarán sobre las materias siguientes:

Escritura, gramática castellana y aritmética, con aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad. Y en igualdad de circunstancias merecerán preferencia los aspirantes que á los conocimientos expresados reunan los especiales de economia politica, matemáticas é idiomas frances é ingles, ó que hayan obtenido algun título ó grado académico.

Madrid 1.º de Julio de 1859. = El Secretario general, J. M. de Osorno.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, restablecida por la de 11 de Marzo del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuación se expresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes antes de publicarse la suspension de ellas por el Real decreto de 14 de Octubre de 1855 y que fueron comprendidas en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda.

D. Antonio Echagüe, un censo á favor de los propios de Alfaro, de 74 rs. 10 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 5 por 100, importan.	1.492
D. Manuel Orovio, otro id. á favor de id. id., de 175 rs. de id. id., que capitalizado al 5 por 100, importan.	3.460
D. Vicente Orovio, otro id. á favor de id. id., de 188 rs. 46 céntimos de id. id., que capitalizado al 5 por 100, importan.	5.769.20
D. Gregorio Fernandez Moreda, otro id. á favor de los propios de Alberite, de 18 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100, importan.	180
D. Galo Sicilia, otro id. á favor de id. id., de 16 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100, importan.	160
D. Doroteo Ortiz, otro id. á favor del Hospital del Refugio de Nagera, de 165 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	2.062.50
D. Pedro Vela-co, otro id. á favor del Hospital de Navarrete, de 33 de id. id., que capitalizado al 10 por 100, importan.	330
D. Aniceto Prior, otro id. á favor de los propios de Santo Domingo de la Calzada, de 82 rs. 21 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan.	1.027.52

RESUMEN.

PROCEDENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Id. de la capitalización.
Propios.....	6	5.917.77	10.078.72
Beneficencia.....	2	193	2.302.50
Totales.....	8	7.400.77	12.471.22

Redenciones efectuadas por las solicitudes presentadas en virtud de la ley de once de Marzo último.

D. Juan Antonio Díez, un censo á favor de los propios de Calahorra, de 95 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan.	11.87
D. Laureano Saenz, otro id. á favor de id. id., de un real 50 céntimos de id.	

id. que capitalizado al 8 por 100, importan.	18'75
D. Blas Saenz, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. 77 céntimos, que capitalizado al 8 por 100, importan.	47'12
D. Crispin Rodriguez y Nicanor Perez, otro censo á favor de id. id., de 7 rs. 50 céntimos, que capitalizado al 8 por 100, importan.	93'75
D. Hilario Escorza, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	37'50
D. Ponciano Arpon, otro id. á favor de id. id., de 2 rs. 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	31'25
D. Alejandro Antonanzas, otro id. á favor de id. id., de 5 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	62'50
D. Francisco Lorente, otro id. á favor de id. id., de un real 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	18'75
D. Lucas Cristóbal, otro id. á favor de id. id., de un real 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	18'75
D. Benito Lorente, otro id. á favor de id. id., de un real 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	18'75
D. José Martínez, otro id. á favor de id. id., de 2 rs. 86 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	35'75
D. Agustín Resa, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	45'75
D. Vicente Orrovi, otro id. á favor de los propios de Alfaro, de 82 rs. 28 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan.	1.714'17
D. Pablo Diez, otro id. á favor de id. id., de 8 celemines de trigo de rédito anual que á razon de 35 rs. fanega, que es el precio comun del decenio de 1849 á 1858 importan 22 rs., que capitalizados al 8 por 100, hacen.	273'
D. Lorenzo la Peña, otro id. á favor de id. id., de 9 celemines de trigo de id. id., que á 33 rs. fanega id. id. importan 24 rs. 75 céntimos, que capitalizado al 8 por 100, hacen.	509'58
D. Rufino Ruiz de Sotillo, otro id. á favor de id. id., de 6 celemines de trigo de id. id., que á razon de 35 rs. fanega id. id. importan 16 rs. 50 céntimos, que capitalizados al 8 por 100, hacen.	206'25
D. Francisco Marqués, otro id. á favor de id. id., de 7 y medio celemines de trigo de id. id., que á razon de 35 rs. fanega id. id. importan 20 rs. 65 céntimos, que capitalizados al 8 por 100, hacen.	237'88
Viuda de Pantaleon Arpon, otro id. á favor de los propios de Calahorra, de 15 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100, importan.	162'50
D. Pedro Antonio Ruiz, un censo á favor de la Beneficencia de Calahorra, de 19 reales 80 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan.	247'50
D. Lorenzo Cisroviejo, otro id. á favor de la Beneficencia de Logroño, de 66 rs. de rédito anual, que capitalizado al 6'30 rs. por 100, importan.	1.015'38
D. Leandro Antonanzas y D. Julian Jaime, otro id. á favor de la Beneficencia de Calahorra, de 19 rs. 80 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan.	247'50
D. Roman Lopez, otro á favor del Hospital de Navarrete, de 33 de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	412'50
Doña Sebastiana Perez, otro id. á favor de la Beneficencia de Calahorra, de 19 rs. 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	241'25
D. Marcelino la Fuente, otro id. á favor del Hospital de Foncea, de 2 fanegas de trigo de id. id., que á 59 rs. 81 céntimos fanega, precio comun del decenio de 1849 á 1858 importan 79 rs. 62 céntimos, que capitalizados á 6 rs. 50 céntimos por 100, hacen.	1.224'92
D. Andrés Gutierrez de Rozas, otro id. á favor de id. id., de 14 celemines de trigo de id. id., que al mismo precio hacen 46 rs. 44 céntimos, y capitalizados al 8 por 100, importan.	580'30
D. Hermenegildo Villate, otro id. á favor de id. id., de 60 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan.	750'
Doña Modesta Fernandez y otros, otro censo á favor de id. id., de 13 rs. 42 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	167'65
D. Jacinto Bergado, otro id. á favor de id. id., de 39 rs. de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	487'30
D. Lázaro Barcina, otro id. á favor de id. id., de 40 rs. 53 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	131'63
D. Vicente Media Villa, otro id. á favor de id. id., de 21 rs. 83 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	272'88
D. Isidoro Arnaez, otro id. á favor de id. id., de 42 rs. 83 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	555'38
Doña Maria Santos Villate, otro id. á favor de id. id., de 66 rs. de id. id., y capitalizado á 6 rs. 50 céntimos por 100, importan.	1.015'38
D. Casimiro Lopez Comunion y otros, otro id. á favor de id. id., de 22 rs. de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan.	273'

RESUMEN.

PROCEDECIA.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Id. de la capitalizacion.
Propios.	18	214'24	3.565'67
Beneficencia.	15	559'57	7.605'07
Total.	33	773'81	10.968'74

Lo que de acuerdo de la referida Junta, se hace saber al público por medio del Boletín de Ventas para comitamiento de los, y especialmente para el de los comprendidos en las relaciones antecedentes. Logroño 1.º de Julio de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Administración principal de Propiedades y derechos de la Est. de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ins-

trucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta los arrendamientos de las tierras de pan llevar que se espresarán en seguida, la que tendrá lugar el dia 7 de

Agosto próximo y hora de las 10 de su mañana en los pueblos que se manifestarán á continuacion ante el Alcalde, Procurador Judicial y Escribano ó fiel de fechos, admitiéndose pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.

Partido de Nájera.

Menor cuantía.

AZOFRA.

Siete fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de Azofra, su arrendatario Jorge Torres, por 3 fanegas 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 125 rs. 84 céntimos ánuos.
 Veinte y tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Teodoro Perez, por 13 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 495 rs. 50 céntimos ánuos.
 Veinte y cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro de la Calle, por 13 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 495 rs. 50 céntimos ánuos.
 Veinte y cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Brigida Saenz, por 13 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 495 rs. 50 céntimos ánuos.
 Nueve id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Lucas Martinez, por 5 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 190 rs. 50 céntimos ánuos.
 Diez y seis id. en id. de id., procedentes de la Fábrica e Iglesia de Azofra, su arrendatario Juan de Mata Saenz, por 5 fanegas 10 celemines trigo anuales; tipo para la id. 222 rs. 50 céntimos ánuos.
 Veinte y ocho id. en id. de id., procedentes de las Monjas de Cañas, su arrendatario Ildefonso Terreros, por 252 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

ARENZANA DE ABAJO.

Veinte y cuatro fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de Arenzana de Abajo, su arrendatario Manuel Montes, por 8 fanegas, 10 celemines, 1 cuartillo trigo, 3 fanegas, 3 celemines, 3 cuartillos cebada y 5 rs. en metálico anuales; tipo para la subasta 405 rs. 68 céntimos ánuos.
 Diez y ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tadeo Prado, por 3 fanegas trigo, 2 fanegas, 3 celemines cebada y 13 rs. en metálico anuales; tipo para la id. 177 rs. 93 céntimos ánuos.
 Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Dionisio Salinas, por 1 celemin 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 4 rs. 75 céntimos ánuos.
 Otra id. en id. de id., procedente de la Fábrica de la Iglesia de Arenzana de Abajo, su arrendatario Evaristo la Canal por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 34 céntimos ánuos.
 Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo la Canal, por 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 54 céntimos ánuos.
 Tres id. en id. de id., procedentes de la Cofradia de las Animas, su arrendatario Gregorio Torres, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.
 Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Manuel Martinez, por 12 rs. anuales que sirven de tipo para la id.
 Otra id. en id. de id., procedente de la Cofradia la Mayor su arrendatario Estanislao Castillo, por 6 celemines trigo y 6 celemines cebada anuales; tipo para la subasta 28 rs. 76 céntimos ánuos.
 Siete id. en id. de id., procedentes de la Obra-pia del Dr. Canal, su arrendatario Pedro la Canal, por 3 fanegas, 3 celemines, 1 cuartillo trigo y 2 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos cebada anuales; tipo para la id. 175 rs. 97 céntimos ánuos.
 Cinco id. en id. de id., procedentes de la Cofradia de San Roque, su arrendata-

rio Manuel Martinez, por 36 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Una id. en id. de id., procedente de la Cofradia la Mayor su arrendatario Estanislao Castillo, por 6 celemines trigo y 6 celemines cebada anuales; tipo para la id. 28 rs. 76 céntimos ánuos.

ALESANCO.

Nueve fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de la Fábrica de la Iglesia de Alesanco, su arrendatario Benifacio Martinez, por 4 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 163 rs. 12 céntimos ánuos.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Andrés Albelda, por 4 fanegas 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 168 rs. 50 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Alonso y Companeros, por 1 fanega 10 celemines trigo anuales; tipo para la id. 69 rs. 90 céntimos ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Simon Garcia y otro, por 1 fanega 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 44 rs. 16 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente del Cabildo de Ojacastro, su arrendatario Santiago Castillo y otro, por 5 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 203 rs. 22 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Toribio Manave, por 4 fanegas 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 177 rs. 84 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes del Cabildo de Azofra, su arrendatario el Cabildo de Azofra, por 10 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 393 rs. 72 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes del Cabildo e Iglesia de Cordovin, su arrendatario el Cabildo de Cordovin, por 3 fanegas 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 120 rs. 66 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de las Religiosas Bernardas de Cañas, su arrendatario Ildefonso Terrero, por 4 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 163 rs. 12 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Andrés Albelda, por 200 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Veinte y una id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Menes, por 2 fanegas 9 celemines trigo y 2 fanegas 9 celemines cebada anuales; tipo para la id. 158 rs. 22 céntimos ánuos.

Veinte y una id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Hermenegildo del Rio, por 2 fanegas 9 celemines trigo y 2 fanegas 9 celemines cebada anuales; tipo para la id. 158 rs. 22 céntimos ánuos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario herederos de Bruno Lardino, por 88 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

ALESON.

Una finca en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente de la Iglesia de Aleson, su arrendatario Toribio Fernandez, por 1 fanega trigo anual; tipo para la subasta 38 rs. 10 céntimos ánuos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario el Cura Economo, por 2 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 76 rs. 20 céntimos ánuos.

BEZARES.

Veinte y siete fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de la Iglesia de Bezares, su arrendatario Ramon Salgado, Pedro Crespo y Angel Nájera, por 7 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 266 rs. 70 céntimos ánuos.

Veinte y siete id. en id. de id., procedentes del Clero de Bezares, su arrendatario los mismos, por 5 fanegas trigo anuales;

les; tipo para la id. 190 rs. 50 céntimos ánuos.

CANALES.

Una finca en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente de la Iglesia de Canales, su arrendatario Salustiano Lopez, por 137 rs. que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Andrés Martínez, por 130 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Vicente Montero, por 7 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 285 rs. 78 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Manuel Ezquerro, por 100 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Trece id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Cristóbal Martínez, por 3 fanegas 11 celemines trigo anuales; tipo para la id. 149 rs. 28 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Cipriano Gonzalez, por 35 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Manuel Velasco, por 2 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 103 rs. 22 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Tomás Gonzalez, por 400 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Juan Fernandez San Felices, por 1 fanega 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 50 rs. 82 céntimos ánuos.

Once id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Sotero Rocandio, por 1 fanega 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 65 rs. 54 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Gregorio Pablo, por 41 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Calisto Montero, por 252 rs. anuales que sirven tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Pedro Velasco, por 71 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Francisco Vicario, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Bernabe Martínez, por 90 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Agustín Vicario, por 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 25 rs. 44 céntimos ánuos.

Treinta y ocho id. en id. de id., procedentes de la Capellania de D. Juan Velasco, su arrendatario Clemente Alvarez, por 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 25 rs. 44 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente del Santuario de la Divina Pastora, su arrendatario el Administrador del Santuario, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 5 céntimos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario el mismo, por 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 36 céntimos ánuos.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciba la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, termi-

nando en iguales días de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4.º Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, lapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.º No sera admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulao. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langesta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.º Los arrendatarios entregarán en la Administracion Subalterna del partido el importe de los arriendos á su vencimiento, afianzando en otro caso á juicio de la Administracion.

10.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Logroño 24 de Julio de 1859. — Ramon Garcia Timoner.

D. Pedro Vidal Garcia, Escribano público del número y juzgado de Cervera del R.º Alhama

Doy fé: Que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. José Pueyo y Cacho vecino de Zaragoza, D. Romualdo Franca de Tudela, D. Marcos Moreno y D. Pablo Zapatero de esta vecindad, contra Manuel, Casto, Tomasa y Manuela Zapatero, Gil Casañal marido de Rufina Zapatero y Andrés Bux marido de Maria Luisa Zapatero vecinos respectivamente de Fitero, Cintruénigo, Zaragoza y de esta villa como hijos y herederos de Valentin Zapatero y Maria Manuela Moreno, sobre cumplimiento de un convenio de pagarles cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho reales diez y siete maravedis vellon en bueno, malo y mediano de los bienes quedados al fallecimiento de dichos sus padres, se dió la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Cervera á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, vistos estos autos promovidos por parte de D. José Pueyo y Cacho vecino de Zaragoza, D. Romualdo Franca vecino de Tudela, D. Marcos Moreno y D. Pablo Zapatero de esta vecindad representados por el procurador D. Baltasar Cordon, contra Manuel, Casto, Tomasa y Manuela Zapatero, Gil Casañal marido de Rufina Zapatero y Andrés Bux marido de Maria Luisa Zapatero vecinos respectivamente de Fitero, Cintruénigo, Zaragoza y de esta villa como hijos y herederos de Valentin Zapatero y Maria Manuela Moreno, sobre cumplimiento de un convenio de pagarles cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho reales diez y siete mrs. vellon, deuda á favor de los mismos en

bueno malo y mediano de los bienes quedados al fallecimiento de los referidos D. Valentin y D.ª Maria Manuela.

Resultando que el D. Valentin Zapatero declaró en su testamento otorgado ante D. Marcos Moreno en veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco ser en deber al D. Jose Pueyo diez y seis mil rs. vellon, incluidos los rélitos, hasta el día, á D. Romualdo Franca unos tres mil y los réditos que hubiese devengado, á D. Marcos Moreno lo que contaba de una cuenta que le tenia firmada, y á D. Pablo Zapatero lo que resultase de la cuenta que el mismo presentare ordenando ante todas cosas su pago.

Resultando que su esposa D.ª Maria Manuela Moreno en su testamento otorgado ante el mismo Escribano en dos de Agosto de dicho año y en su cláusula tercera previno que queria se pagasen ante todas las cosas las deudas que resultasen legítimas y que su marido tenia declaradas en el testamento bajo cuya disposicion falleció; en la cual legó el quinto de sus bienes á sus hijas Manuela y Maria Luisa Zapatero para que por mitad lo hiciesen suyo.

Resultando que formado el expediente de testamentaria por el único albacea testamentario D. Manuel Moreno Ruiz se reconoció por este la legitimidad de los créditos de los demandantes en la cantidad que los demandan, con los de otros acreedores cuyo total de deudas ascendió á la suma de ochenta y un mil seiscientos diez y seis reales veinte y cuatro mrs., para cuyo pago se destinaron tan solo los gananciales en el concepto de no reconocer bienes del difunto D. Valentin hasta en cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco rs. diez y seis mrs. apareciendo un déficit para su complemento de once mil novecientos sesenta y un reales y ocho mrs.

Resultando que solicitada en el tribunal la aprobacion de la testamentaria por Andrés Bux y Casto Zapatero fué esta aprobada en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho sin perjuicio de tercero.

Resultando que habiendo producido D. Manuel Rubio como representante de D. Romualdo Franca una reunion ó junta en la casa de D. Marcos Moreno en el mes de Setiembre del año anterior despues de haberse cruzado algunos escritos en el expediente de testamentaria entre los mencionados acreedores y el albacea testamentario, asistieron á aquella los citados D. Marcos y D. Manuel, D. Baltasar Cordon representando á D. José Pueyo, y D. Pablo Zapatero por si propio, á la que tambien concurrieron D. Manuel y Casto Zapatero, Andrés Bux como marido de Maria Luisa Zapatero, Gil Casañal como de Rufina Zapatero Pedro Zapatero como representante de Manuela Zapatero, y que en dicha reunion se convino y pactó por los mencionados herederos y representantes en paga á los acreedores en bienes fincables de ambas testamentaria y calidad de bueno, mediano y malo y que dicho convenio se pudiese en conocimiento de los demas acreedores ausentes quedando encargados de hacerlo D. Manuel Zapatero, Andrés Bux, D. Pablo Zapatero y D. Baltasar Cordon, y que habiendo quedado conformes los presentes, manifestó el D. Manuel que creia que su hermana Tomasa estaria y pasaria por lo que el hiciera.

Considerando que Doña Maria Manuela Moreno al aceptar en su testamento obligaciones que eran exclusivas de un marido y á cuya responsabilidad únicamente estaban afectos los bienes de este y los gananciales, solo pudo hacerlo en el quinto de sus bienes, deducidos del mismo los gastos funerarios y demas mandas graciosas que hubiera dispuesto, por que en esto solo pudo gravar la responsabilidad de su herencia por ser legitima precisa de sus hijos los cuatro quintos restantes.

Considerando que los que tomaron parte en la celebracion del convenio efectuado en la casa de D. Marcos Moreno están obligados á su cumplimiento como contrato

de buena fé, sin vicio alguno legal ni aparecer fuera condicion precisa para su cumplimiento el asentimiento de los acreedores inasistentes.

Considerando que aunque los maridos tienen por la ley la administracion de los bienes de sus mugeres no alcanzan sus facultades á reconocer obligaciones ó deudas que han de afectar dichos bienes, cuya validez solo podrá subsistir mientras no haya reclamacion en contrario.

Considerando que Tomasa Zapatero no contrajo obligacion alguna en el citado convenio por si ni por persona autorizada al efecto, y por ello solo debe ser responsable respecto de su herencia paterna.

Considerando que á Maria Luisa Zapatero fué adjudicada la cantidad de cinco mil ciento treinta y dos reales por la mitad del quinto en que la habia mejorado su madre y que aun en el caso de oposicion á la obligacion contraída por su marido, se halla esta suma obligada en la parte proporcional al pago de deudas por la circunstancia de haberla grabado su madre á dicha responsabilidad.

Considerando que no habiéndose especificado en dicho convenio que la obligacion que contraian los herederos para la solucion de las deudas en la forma pactada fuese solidaria ó simple, debiendo entenderse en este último concepto ó sea por sestras é iguales partes.

Considerando que D. Manuel Zapatero al contestar el escrito de demanda se allanó á que se llevase á puro y debido efecto el citado convenio; que Casto Zapatero y Andrés Bux no han evacuado traslado alguno sin embargo de haberse mostrado parte en el juicio y que los demás herederos á escepcion de Tomasa Zapatero tampoco lo han hecho, por los que se hallan declarados rebeldes, habiéndose opuesto dicha Tomasa á que fuera extensivo lo convenido respecto de ella á su herencia materna.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion y la octava, título veinte y dos partida tercera.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Manuel Casto y Manuela Zapatero, Gil Casañal como marido de Rufina Zapatero y á Andrés Bux como de Maria Luisa Zapatero á que satisfagan y paguen á los acreedores representados por D. Baltasar Cordon, en bueno, malo y mediano de los bienes fincables de ambas herencias la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco reales quince maravedis vn. al respecto de siete mil ciento treinta y tres reales tres maravedis vn. cada uno; y á Tomasa Zapatero á la responsabilidad por su herencia paterna en la forma determinada en el juicio de testamentaria, absolviéndola de toda obligacion respecto de la materna; imponiendo las costas á los referidos Manuela, Casto Zapatero, Gil Casañal y Andrés Bux, siendo de cargo de D. Manuel Zapatero las por si y para si causadas y de los acreedores las ocasionadas á Tomasa Zapatero: todo sin perjuicio de otros acreedores de mejor derecho.

Por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia conforme se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Ignacio Lapeña Juez de primera instancia de este Partido, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Lapeña.—Antemí Pedro Vidal Garcia.